El sacrificio del señor Arzobispo.

Despues de haberse resuelto por la Corte Suprema la cuestion que se debatia entre el Metropolitano i dos de los Canónigos de la Arquidiócesis, estabamos léjos de preveer que el primero llevaria su resistencia a las órdenes de la autoridad, hasta el estremo de querer perturbar la paz pública i sembrar la division i el cisma en el seno de una sociedad eminentemente católica. Nos hacia pensar así, el deber en que se halla todo prelado eclesiástico de dar à sus feligreses ejemplos de sumision a la lei i de respeto a las autoridades constituidas, i mas que todo la necesidad de sacrificar en aras de la relijion i de la patria algo del apego a opiniones personales, a trueque de evitar, con esta pequeña ofrenda, las funestas consecuencias de una contienda relijiosa.

Desgraciadamente el estado a que las cosas han llegado, no permite abrigar tan lisonjeras esperanzas. El prelado ha asumido una actitud tan resistente, que no es posible confiar en que la prudencia i la moderacion hallen cabida en sus consejos. Para evadir el cumplimiento de la resolucion de la Suprema Corte, apela al Gobierno en solicitud de amparo a fin de que le apoye en su desobediencia a la lei. Salen burladas las esperanzas que S. S. I. concibiera de este paso, i se lanza entónces a la prensa, a remover las pasiones de la multitud, a soplar sobre las masas el fuego del fanatismo i a encender la tea de la peor de todas las contiendas, la de relijion.

Concebimos bien que haya principios a que el hombre deba el sacrificio de su vida; i la relijion ceña las sienes del que así lo hace, con la corona del martirio. Pero lo que no concebimos es que por cuestiones de amor propio, por cuestiones efímeras i de ninguna importancia quiera profanarse la relijion por los mismos que están encargados de conservar su pureza, aspirando a que se les honre con la apoteosis que la iglesia reserva a sus verdaderos héroes.

Para no confundir a estos pseudo-mártires con los verdaderos, preciso es tomar en cuenta la causa porque se sacrifican i los medios que a la vez ponen en juego para dar un aparato teatral a su sacrificio.

¿Cuál es el principio a que el Ilmo. señor Arzobispo cree en conciencia deber sacrificarse? es la naturaleza de la causa debatida entre él i sus canónigos? Pero esta causa versa sobre si el Cabildo tendrá o no derecho de revocar la destitucion de los sacristanes menores, hecha por el Dignidad Tesorero i Sacristan Mayor de la Iglesia Catedral. Esta cuestion está aun pendiente: la Corte Suprema no ha puesto mano sobre este negocio para resolverlo: de manera que sea cual fuere la solucion que se le dé mas tarde, ella no puede constituir por ahora un asunto de conciencia, capaz de poner a prueba la enerjia del que cree cumplir un difícil i mui penoso deber.

¿Será acaso el deber de reducir al respeto i obediencia a súbditos díscolos que se revelan contra su autoridad? Pero por desgracia de S. S. I. tampoco aparece sostenible este motivo. Cuando surjió la cuestion entre el Cabildo i Sacristan Mayor, sobre la destitucion de un sacristan menor, el Provicario aprobó la espulsion de éste, sin que los Canónigos hicieran la menor resistencia a que se llevase a efecto esta medida. El sacristan cesó de prestar el servicio que desempeñaba ántes en la iglesia, con lo cual la resolucion del Provicario se llevó a cumplido efecto. No puede por consiguiente deducirse de este su-

ceso causa alguna de desobediencia a los mandatos del prelado.

Es verdad que en los considerandos que sentaba el Provicario, para aprobar la espulsion del sacristan, se consignaba esta doctrina—que el Dignidad Tesorero i Sacristan Mayor podian por sí solos espulsar del servicio de la iglesia a cualquier empleado subalterno, aun contra la voluntad del Cabildo; i que dos de los Canónigos protestaron contra semejante doctrina, por hallarla en oposicion a las prerrogativas del cuerpo a que pertenecian. De esta protesta al considerando enunciado, es tal vez de donde quiere deducirse el motivo de desobediencia. Veámoslo.

Un considerando no es un mandato, i mucho ménos un fallo. No es mas que una opinion, una idea que precede al fallo, pero sin enlazarse necesariamente con él. Así es que a considerandos falsos puede seguir una sentencia estrictamente verdadera, del mismo modo que a otros de rigorosa exactitud legal, puede seguir una sentencia inícua. Por consiguiente, se puede i debe respetar un fallo emanado de autoridad competente, sin que por eso nos ligue el mismo respeto i obedieneia hácia los considerandos en que está fundado. El análisis de esos considerandos, su discusion i hasta su condenacion, es cosa permitida i lícita, sin que por esto haya rebelion contra la atoridad del tribunal que los ha incluido en su sentencia.

Esta doctrina no es peculiar a los fallos de los tribunales laicos: se aplica del mismo modo a los que proceden de la autoridad eclesiástica. El libre exámen de sus actos está en la competencia de cualquiera; ménos en lo concerniente al dogma, punto en que cada cual debe escuchar la voz del Pastor Universal, i someterse ciegamente a sus resoluciones. De manera, que con la misma libertad que podemos rechazar los considerandos de nn tribunal lego, sin faltar por esto al cumplimiento del fallo que espidiere, podemos tambien reusar nuestra aquiescencia a los considerandos en que un juez eclesiástico apoye su sentencia, sin que este acto envuelva en sí el propósito de desobediencia a sus mandatos. Exijir que a los considerandos de un fallo se preste igual asenso que al fallo mismo, es confundir dos cosas sustancialmente diversas. Una cosa es el principio de autoridad, en virtud del cual el que pronuncia sentencia tiene derecho a ser obedecido; i otra, la aplicacion mas o ménos exacta que se haga de los principios legales al caso que se decide. Lo primero es un acto de jurisdiccion, contra el cual no es posible rebelarse, sin salir de la raya del deber: lo segundo es una operacion lójica del entendimiento, sujeta a error, i por lo mismo a crítica. Quien ataque el principio de jurisdiccion, mina por su base el edificio social i se hace criminal; miéntras que el que protesta contra el uso mas o ménos exacto de la lójica, no hace mas que ejercer la libertad de discurrir, sometiendo al exámen de su razon operaciones de un órden puramente intelectual.

Apliquemos ahora estos principios a caso de los Canónigos. ¿Protestaron ellos del fallo pronunciado por el Provicario? No: lo obedecieron i cumplieron en todas sus partes. ¿Protestaron de uno de los considerandos de ese fallo? Sí: i al hacerlo estaban estrictamente en su derecho. Dónde está entónces la decantada desobediencia de los Prebendados Meneses i Solis? Búsquese como se quiera esa desobediencia, i no se hallará en otra parte que en el diverso modo de apreciarse por ellos i el Provicario las facultadas del Cabildo, en órden a la destitucion de los empleados subalternos de la Iglesia. Esta diferencia de opiniones, sobre un punto que será opinable miéntras no se deslinden por quien corresponda las atribuciones del Cabildo, ha venido a ser la piedra de escándalo para el señor Arzobispo i su Vicario, i el motivo de que se vea en la conducta de los Canónigos un acto de rebelion contra la autoridad de su prelado.

Sin duda el Vicario se creerá infalible, i preciso es que tambien así lo crea el Metropolitano que lo sostiene, para ver en un simple desacuerdo de opiniones el principio de subersion de la autoridad eclesiástica. ¿I es este el principio de autoridad a que el Reverendo Arzobispo cree en conciencia deber sacrificarse? ¿No vé S. S. I. que ese principio es anárquico en la Iglesia; que tiende a suscitar un rival a la Cátedra de San Pedro; que en vez de un solo oráculo de verdad, habrán tantos cuántos sean los Vicarios de los Obispos; que, por la profesion de esa doctrina, la unidad católica vendria a tierra, i que el *fiet unum ovile et unus pastor* vendria a ser una mentira?

Tan comprometida debió verse por el Provicario su autoridad en este punto, que para sostenerla apeló a las armas mas poderosas de la Iglesia, a la suspension *a divinis*! Dejamos a la conciencia de cualquiera valorizar esta pena con relacion a la falta a que se ha aplicado. Los Conónigos se sometieron a ella, como no podian ménos de hacerlo; pero echaron mano de los recursos legales para conseguir que se les alzase. Apelaron; i se les concedió el recurso solo en lo devolutivo, contraviniendo a los cánones que mandan concederlo, para este caso, en ambos efectos. Nuevo error de S. S. I. que en conciencia le somete al difícil deber de inmolarse como un mártir!

Los Canónigos ocurren entónces a la Corte Suprema, para que declare: si la apelacion que se les concedió solo en el efecto devolutivo, debió o no concedérseles ademas en lo suspensivo. El tribunal resuelve que ha debido serles concedida en ambos efectos, i que haciéndolo asi el Reverendo Arzobispo no haria fuerza. Pero este, en vez de cortar la cuestion aceptando el fallo de la Corte, se obstina en resistirlo: niega la competencia del tribunal que ha juzgado del negocio, no obstante apoyarse esa competencia en leyes espresas que S. S. I. conoce i que ha jurado cumplir i respetar; i como si no fuera bastante para colmar la medida, ocurre al gobierno en solicitud de amparo para que le ayude en su desobediencia a las autoridades constituidas.

Para S. S. I. no será sin duda deber de conciencia respetar las leyes i obedecer los mandatos de los Tribunales de Justicia. De otro modo, el camino era llano i espedito para dar por terminada la cuestion; i entrando en él, no seria esta la primera vez que S. S. I. lo hubiese recorrido. Pe-

ro ahora le ha asaltado un escrúpulo que en otras ocasiones no ha mortificado su conciencia. Ese escrúpulo, lo diremos francamente, no es otro que su amor propio estremadamente susceptible que ahora como siempre, le ha hecho sacrificarse por causas mezquinas i de ninguna entidad. Recuérdese sino su peregrina mocion para que se revisasen por el congreso varias leyes dictadas por el ejecutivo en 1837, sin que a tal revision se ligase una idea de mejora o de progreso; sin que se presentase nada en reemplazo de lo que se queria revocar, i lo que es mas, reconociendo el vacio que en nuestra lejislacion se habia llenado con esas leyes, cuya suspension se pedia con urjencia. Lo que fué el diputado es ahora el prelado de la iglesia, el mismo hombre aferrado a sus pretenciones personales.

Reasumiendo lo dicho, resulta: que el Reverendo Arzobispo trata de sacrificarse, o a una cuestion de atribuciones del cabildo eclesiástico, concerniente a la destitucion de sacristanes; o a un *considerando* de su Vicario; o a un error de éste, en la forma de conceder una apelacion, o a una desobediencia injustificable a las resoluciones de la primera majistratura nacional. S. S. I. decidirá por cual de estos artículos de su Credo relijioso está dispuesto a inmolarse como mártir. Cualquiera de ellos es bastante sério e importante para que merezca el honor de ser consagrado con la gloria del martirio.

Veamos ahora cuales son los medios que S. S. I. pone en juego para hacer mas augusto i solemne este sacrificio.